

PROCESO: Recurso extraordinario de revisión.
DEMANDANTE: Teotiste María Arias Quiroz.
DEMANDADO: Rufino Machado Cruz.
RADICADO: 20-001-22-14-001-2017-00287-00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL
DESPACHO N. 04**

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sería la oportunidad de decretar las pruebas dentro de la acción de revisión de la referencia, sino fuera porque observa la suscrita que este asunto no debió ser remitido al despacho 004 de la Sala Civil- Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

En este orden, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar mediante Acuerdo CSJCEA21-17 del 3 de marzo de 2021 asignó al despacho 004 de la Sala Civil- Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, el conocimiento de 595 procesos pendientes de fallo provenientes de los despachos 01, 02 y 03 de este Tribunal, discriminados de la siguiente manera:

PROCESOS A REDISTRIBUIR						
DESPACHO QUE ENTREGA	APELACION DE AUTOS CIVILES	APELACION DE AUTO LABORALES	APELACION SENTENCIAS CIVILES	APELACION SENTENCIAS LABORALES	FAMILIA Y OTROS	TOTAL, PROCESOS A ENTREGAR DESPACHO N 04
Despacho 001	10	15	40	186	0	251
Despacho 002	2	8	20	136	2	168
Despacho 003	5	15	20	134	2	176

Como se observa en la anterior relación, en la casilla «familia y otros» el despacho 001 no debía remitir ningún proceso. Empero, en materia civil sí debía remitir cuarenta (40) apelaciones de sentencias exceptuando el recurso extraordinario de revisión. De hecho, en la plataforma SIERJU-BI las revisiones se reportan como procesos de única instancia y no como entradas de segunda instancia.

PROCESO: Recurso extraordinario de revisión.
DEMANDANTE: Teotiste María Arias Quiroz.
DEMANDADO: Rufino Machado Cruz.
RADICADO: 20-001-22-14-001-2017-00287-00.

Así las cosas, se dejará sin efectos el auto adiado 7 de abril de 2021 mediante el cual se avocó conocimiento dentro del proceso de la referencia y, en consecuencia, se devolverá el presente asunto al despacho 001 de este tribunal.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto adiado 7 de abril de 2021, conforme a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver de forma inmediata el presente proceso al despacho del H.M. Dr. Óscar Marino Hoyos González, por las razones previamente expuestas.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Yuli Mabel Sánchez Quintero
Magistrada